



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 25 OCT 2023

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

080/22



**VISTO:** la solicitud presentada por el Sr. Berch Rupenian, tendiente a que se le autorice el uso de la frecuencia 94.7 MHz, que opera la emisora CXD 234 "Concierto FM", desde la ciudad de Montevideo, amparándose en el artículo 30 de la Constitución de la República;-----

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 169/007, de 28 de marzo de 2007, se revocó la Resolución N° 636/989, de 17 de octubre de 1989 y el numeral 2° de la Resolución N° 1.140 de 20 de noviembre de 1996, por la que se autorizó a la empresa Parasel S.A. el uso de la frecuencia 94.7 MHz, que opera la emisora CXD 234 'Concierto FM' desde la ciudad de Montevideo;-----

II) que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por Sentencia N° 231/2010, de 22 de abril de 2010, desestimó la demanda de nulidad, interpuesta contra la pre citada resolución;-----

III) que el solicitante aduce que el otorgamiento del permiso que solicitó, sería un acto de equidad y de reconocimiento a su actividad de tantos años;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, al analizar la situación se expide en su informe técnico concluyendo que la resolución de revocación fue dictada conforme a Derecho y se encuentra firme, por lo que no se debe hacer lugar a la solicitud presentada;-----

II) que asimismo dicha Dirección expresa que "para poder otorgar una autorización para prestar el servicio de radiodifusión, deberá procederse conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014 y su Decreto Reglamentario 160/19 de 5 de junio de 2019, realizando un llamado público y abierto";-----

As 184

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado por la Dirección remitente, en informe técnico, y la normativa vigente, sugiere salvo mejor opinión de la superioridad, desestimar la petición formulada;-----

IV) que se ha conferido la vista de precepto;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución de la República, a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

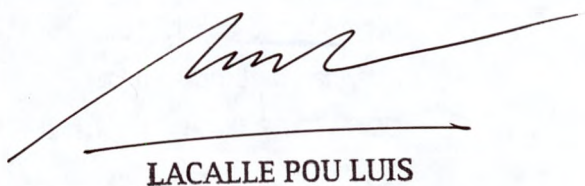
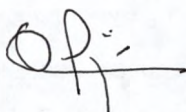
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Desestímase la solicitud presentada al amparo del artículo 30 de la Constitución de la República por el Sr. Berch Rupenian, tendiente a que se le autorice el uso de la frecuencia 94.7 MHz que opera la emisora CXD 234 "Concierto FM" desde la ciudad de Montevideo.-----

**2º.-** Comuníquese, etc.-----

ES



LACALLE POU LUIS